

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dieciséis (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Prissma S.A.S
Demandado : Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Radicación : 2022-000138-00

Se recibió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Prissma S.A.S., a través de su apoderada judicial Adriana Velandia contra Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., la cual se declaró inadmisibile mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 23).

En dicho proveído, en el numeral primero se solicitó aclarar *“la pretensión del numeral segundo de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.”*

En el numeral segundo se le solicitó aclarar: *“la pretensión del numeral tercero de la demanda, indicando de manera clara y precisa a que intereses moratorios hace referencia, indicando la fecha de exigibilidad de los mismos. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso”*

Se tiene que el día 26 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación a las 20:12 p.m, encontrándose fuera del término legal, por lo tanto, no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 18 de mayo de 2022, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo en tiempo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Prissma S.A.S
Demandado : Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.
Radicación : 2022-000138-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Prissma S.A.S., a través de su apoderada judicial Adriana Velandia contra Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., por lo antes expuesto.

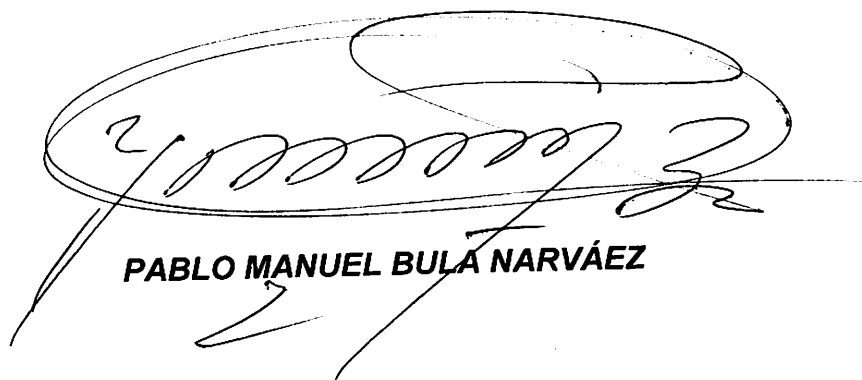
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

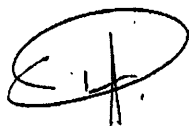


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 041** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **18/08/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria